

barriada de El Rinconcillo, en Algeciras (Cádiz), a cargo de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (hábito gris); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Cádiz; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Cento docente denominado «Colegio Nuestra Señora de los Milagros», establecido en la barriada de El Rinconcillo, en Algeciras (Cádiz), a cargo de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (hábito gris), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Pilar Orell Ibáñez, con tres clases graduadas de niñas, con matrícula máximo, las dos primeras de 40 alumnas y la última de 50, y otra clase de párvulos, con matrícula máxima de 50 alumnas, todos ellos gratuitos, regentadas, respectivamente, por Sor Dolores Fonfrea Angordáns, Sor Clotilde Vázquez Jiménez, la citada Directora y Sor Josefa García Royo, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados) cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora; y

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Cádiz o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien enten-

dido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal y se procederá a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Emyfar», S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 791, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Emyfar, Sociedad Limitada», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre de 1957, se ha dictado con fecha 4 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Emyfar, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Ministerio de Industria que concedió la marca número trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y uno, consistente en la denominación «Anametin» a «Laboratorios Morgens del Norte de Africa, Sociedad Limitada», cuya Resolución declaramos ajustada a derecho, y por tanto firme y subsistente; y absolvimos de la demanda a la Administración, sin hacer imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de instalación de red de distribución de energía eléctrica en baja tensión y alumbrado público en el nuevo pueblo del sector II de la zona de la Mancha (Ciudad Real).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1961, para las obras de «Instalación de red de distribución de energía eléctrica en baja tensión y alumbrado público en el nuevo pueblo del sector II de la zona de La Mancha (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas sesenta y nueve mil doscientas sesenta y tres pesetas con setenta céntimos (969.263,70 pesetas), en el día de hoy.

Esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Felipe Hernández Pisonero en la cantidad de setecientas se-